



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0014 17

Tacna, 06 SEP 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 17-2017 de fecha 23.08.2017, con voto aprobatorio por MAYORIA, referente a la **Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimientos comerciales abiertos al público, ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna;**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 7680, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y de acuerdo al artículo 195º, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 40º Ordenanzas: Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27933 – Ley del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana, define en sus Artículo 2º a la Seguridad Ciudadana a la acción integrada que desarrolla el Estado, en colaboración con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus Artículo 85º Seguridad Ciudadana: Las Municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley;

Que, mediante Informe N° 132-2017-SGSC-GTSC/MPT de fecha 06.04.15, de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, solicita al Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, la necesidad de establecer una Ordenanza para la seguridad interna y/o externa de los locales comerciales e industriales, indicando que en la actualidad se ha observado ocurrencias en los exteriores de establecimientos con el foro 50 personas a más, los mismos que se ubican en la zona monumental de la ciudad de Tacna, siendo necesario que la presente propuesta de Ordenanza Municipal incluya (01) video cámara en el exterior, motivo por el cual se solicita la opinión técnica de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres y demás áreas competentes para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 183-2017-SGATyL-GDU/MPT de fecha 12.06.17, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, a fin de continuar con la propuesta normativa, indica que es factible impulsar la propuesta del proyecto Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna;

Que, mediante Informe N° 493-2017-GAJ/MPT de fecha 14.06.17, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente de Transporte y Seguridad Ciudadana, emite opinión legal en relación a la propuesta del proyecto Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna, indica no obstante, que se deberá considerar que en la Ordenanza no podrá establecerse como pre requisito al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimiento comerciales, en lo que respecta a la implementación de la instalación de video vigilancia podrá otorgarse un plazo de 4 meses bajo apercibimiento de imponerse las multas previamente establecidas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones” TUIS de la MPT;

Que, mediante Dictamen N° 003-2017-CPVyPS/CM7MPT de fecha 20-07-2017, de la Comisión de Participación Vecinal y Programas Sociales; Aprobó por Unanimidad de sus miembros presentes, el Proyecto de Ordenanza Municipal del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Tacna;



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 0014 17

Que, el pedido formulado se encuentra enmarcado conforme a la normatividad vigente y a las políticas de Gestión Institucional, por lo que, en uso de sus atribuciones y conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo y a lo aprobado en acta el pleno del Concejo Municipal por MAYORIA dictó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO, UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE TACNA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PUBLICO, UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL DE TACNA, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE ORDENANZA Y ANEXO, CONSTA DE 10 ARTÍCULOS Y 6 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

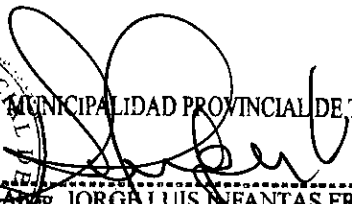


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL A LA GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD CIUDADANA, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO TERCERO.- LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE AVISOS JUDICIALES DE LA REGION Y EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA:
[HTTP://WWW.MUNITACNA.GOB.PE/SERVICIOS/NORMAS.HTML](http://www.munitacna.gob.pe/servicios/normas.html).

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA
Abog. JORGE LUIS INFANTAS FRANCO
ALCALDE (e)

cc. /GM.
/GA.
/GTSC.
/Arch.
LTR/mca.



"Año del buen servicio al ciudadano"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PUBLICO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO CAPITAL TACNA

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer la necesidad de regular e implementar la instalación de un sistema de video vigilancia en bienes de dominio público y su respectivo sistema de grabación, en los diferentes establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, ubicados en la jurisdicción del distrito capital Tacna, con la finalidad de promocionar medidas de resguardo y protección del ejercicio del derecho a la vida e integridad física de los usuarios que acuden a los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones

2.1.- Aforo: Número de personas que pueden albergar una edificación determinada en función del uso y de su correspondiente índice dado generalmente en personas /m2.

2.2.- Cámara o videocámara: Medio técnico análogo, digital, óptico o electrónico, fijo o móvil, que permita captar o grabar imágenes, videos o audios.

2.3.- Sistema de Video Vigilancia: Este sistema está comprendido por las cámaras de video vigilancia con su respectivo sistema de grabación que permitirá la visualización y grabación de imágenes.

2.4.- Establecimientos Comerciales abiertos al público: Inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de ventas de bienes o prestación de servicio a los consumidores.

ARTÍCULO 3º.- Reglas

Se establecen reglas para el uso de cámaras de video vigilancia:

3.1.- Disponibilidad: Asegurar que las imágenes de videos se encuentran disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

3.2.- Integridad: Las imágenes, videos o audios capturados no deben ser alteradas ni manipuladas.

3.3.- Preservación: Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de video vigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

3.4.- Reserva: todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios capturados por las cámaras de video vigilancia está obligado a mantener reserva de su conocimiento.





CAPITULO II DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 4º.- Uso de cámaras de video vigilancia en bienes de dominio público

Las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que administren bienes de dominio público deben instalar un sistema de video vigilancia, bajo los estándares técnicos básicos, para contribuir a la seguridad ciudadana. La instalación de cámaras de video vigilancia debe responder al planeamiento territorial y desarrollo urbano y rural, así como al plan distrital de seguridad ciudadana.

Las cámaras de video vigilancia son utilizadas en las playas, plaza, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos, sedes gubernamentales e instituciones, escuelas, hospitales, estadios, bienes afectados en uso la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, espacios culturales, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al estado.

ARTÍCULO 5º.- Uso e implementación del Sistema de cámaras de video vigilancia en establecimientos comerciales abiertos al público

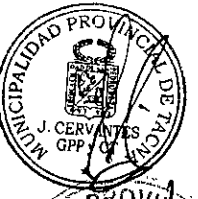
Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de video vigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito.

El sistema de video vigilancia deberá contar por lo menos con una (01) video cámara en la entrada, una (01) video cámara en el interior; una (01) video cámara en el exterior, las mismas que deben tener una capacidad no menor a 72 horas, dicha obligación será asumida por los administrados, asimismo las cámaras y el DVR obligatoriamente deberán contener las características mínimas detalladas en el Anexo I (Especificaciones Técnicas), siendo de carácter opcional por parte de personas naturales y/o jurídicas, propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales, decidir en mejorar las condiciones técnicas y la cantidad de cámaras de video vigilancia.

En el caso en el establecimiento se produzca algún incidente que afecte la vida, integridad física o propiedad de los usuarios o consumidores, los responsables del local tienen la obligación de guardar copia de las imágenes captadas por las cámaras por un lapso de sesenta (60) días calendario y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso les sean solicitadas.

Asimismo, el sistema de cámaras de video vigilancia deberá estar en respuesta al plan distrital y provincial de seguridad ciudadana.

Los propietarios de los locales comerciales son responsables del mantenimiento adecuado de las cámaras de video vigilancia, así como de su renovación de ser el caso.





"Año del buen servicio al ciudadano"



Las cámaras de video vigilancia son utilizadas para seguridad en centros comerciales, tiendas, departamentos, entidades financieras, instituciones educativas o culturales, instituciones superiores, universidades, establecimientos de salud, entre otros, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos o faltas.

ARTÍCULO 6º.- Limitaciones

Las cámaras de video vigilancia no deberán captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas.

ARTÍCULO 7º.- Reconocimiento a los establecimientos comerciales.-

Los establecimientos que cumplan con lo señalado en el artículo quinto de la presente ordenanza, obtendrán los siguientes reconocimientos:

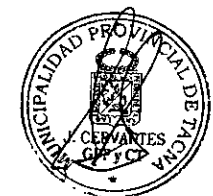
Certificado Municipal.- Se les otorgará un Certificado Municipal y dos "pegatinas" que los distinguan como "LOCALES SEGUROS". El reconocimiento señalado en el presente artículo será otorgado previa evaluación técnica de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Publicidad Gratuita.- Serán publicitados gratuitamente en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna.

**CAPITULO III
SANCIONES, INFRACCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 8º.- De las Sanciones

Incorpórese la siguiente infracción al cuadro de infracciones y sanciones – TUIS vigente de la Municipalidad Provincial de Tacna.



Código	Infraacción	Sanción Complementaria
5-001	Por no implementar en el establecimiento comercial la instalación de un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación de 72 horas.	Clausura temporal hasta la colocación del Sistema de Video Vigilancia.



"Año del buen servicio al ciudadano"



5-002	Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregados a las autoridades competentes en caso le sea solicitado.	Clausura Temporal Por 5 días calendario
5-003	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	Clausura Temporal Por 5 días calendario
5-004	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos (pegatinas) anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia "Local Seguro".	Clausura Temporal Por 5 días calendario

ARTÍCULO 9º.- Obligaciones en la captación y grabación de imágenes, videos o audios.

Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público, poseedoras de cámaras de video vigilancia que capten o graben imágenes, videos o audios deben observar lo siguiente;

- a.- Los principios y disposiciones de la normatividad de la protección de datos personales.
- b.- Se deberá observar la reserva y confidencialidad en relación con las mismas.

ARTÍCULO 10º.- Debe de informar y entregar información.

Los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público deberán informar y hacer entrega de información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público según corresponda, garantizando la confidencialidad de la identidad de las personas que brinden dicha información.

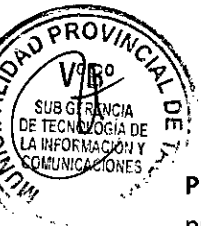


CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación a nivel local.

SEGUNDA.- APROBAR el Anexo I (Especificaciones Técnicas), que establece las características mínimas que obligatoriamente deben contener las cámaras y DVR, materia de la presente Ordenanza Municipal.





"Año del buen servicio al ciudadano"



TERCERA.- Los propietarios y/o conductores de los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento al entrar en vigencia la presente Ordenanza Municipal, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días calendario para adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- Facúltese al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza municipal.

QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Fiscalización y Control y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

SEXTA.- Encárguese a la Oficina de Secretaria General y Archivo Central en coordinación con la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación a nivel local y su publicación en el portal Institucional (www.minitacna.gob.pe)

POR TANTO:

MANDO, SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



ANEXO N° 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA CÁMARAS Y DVR

EQUIPO	CANTIDAD
<p>CÁMARA TIPO TUBO ICR DIA&NOCHE HD 1080P 2Mp CMOS(1280x720) IR 10 a 20M</p> <p>Resolución HD1080P. NTSC: 1920(H) x 1080(V). Lente 3.6mm. Angulo de visión: 82.2°. DNR. Smart IR. D-WDR. Iluminación: 0.01 Lux@F1.2/0Lux IR On (8un). Velocidad de obturador: 1/30 a 1/50,000. Alimentación 12 Vdc.</p>	03
<p>DVR PLÁSTICO DE 04 CANALES CON SOPORTE DE TECNOLOGÍA ANÁLOGO/IP.</p> <p>Resolución 1080P (1920 x 1080), salida VGA/HDMI 1080P, soporte de al menos 1 HDD, dual stream. Video 4ch, audio 1ch (2 vías). Soporte al menos de 1ch IP de video de 2Mp. Velocidad de Tx: tiempo real en cada canal, compresión de video: H.264. Reproducción de 04 canales en simultáneo. Salidas HDMI/VGA. Resolución de grabación: 1080p/720p. TCP/IP 10/100Mbps. Usb 2.0. RS-485.</p>	01
<p>DISCO DURO DE 1TB ESPECIAL PARA DVR</p>	01



DICTAMEN N° 003-2017-CPVyPSIC/MPT

A : Don Luis Ramón Torres Robledo.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna.

DE : Regidora Srta. Cinthya Nadia Terreros Mogollón.
Presidente de la Comisión de Participación Vecinal y Programas Sociales.

ASUNTO : APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE TACNA.

FECHA : Tacna, 12 0 JUL 2017

VISTO:

El Informe N° 015-2016-CM/MPT de fecha 30.09.16 de cuatro miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, El Informe N° 132-2017-SGSC-GTSC/MPT de fecha 06.04.15, El Informe N° 163-2017-SGGRD-GDU/MPT de fecha 18.04.17, Informe N° 224-2017-SGSC-GTSC/MPT de fecha 07.06.17, El Informe N° 107-2017-SGTIC-GM/MPT de fecha 12.06.17, El Informe N° 183-2017-SGATyL-GDU/MPT de fecha 12.06.17, El Memorando N° 954-2017-OPPyCT/MPT de fecha 22.06.17, y el Informe N° 493-2017-GAJ/MPT de fecha 14.06.17; referente a la Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 40° Ordenanzas: Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27933 – Ley del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana, define en sus Artículo 2° a la Seguridad Ciudadana a la acción integrada que desarrolla el Estado, en colaboración con la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en sus Artículo 85° Seguridad Ciudadana: Las Municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a Ley;

Que, mediante informe N° 015-2016-CM/MPT de fecha 30.09.16 de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna Sr. Ing. Victor Constantino Liendo Calizaya, Ing. Virgilio Simón Vildoso Gonzales, el Sr. Lizandro Cutipa Lope y la Srta. Cinthya Nadia Terreros Mogollón, dirigido al Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, presentaron la propuesta del proyecto Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento Comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna;

Que, mediante Informe N° 132-2017-SGSC-GTSC/MPT de fecha 06.04.15, del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, dirigido al Gerente de Transporte y Seguridad Ciudadana, en la cual opina la necesidad de establecer una Ordenanza para la seguridad interna y/o externa de los locales comerciales e industriales. Asimismo en la actualidad se ha observado ocurrencias en los exteriores de establecimientos con el foro 50 personas a mas, los mismos que se ubican en la zona monumental de la ciudad de Tacna, siendo necesario que la presente propuesta de Ordenanza Municipal incluya (01)video cámara en el exterior, motivo por el cual solicito la opinión técnica de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres y demás áreas competentes para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 163-2017-SGGRD-GDU/MPT de fecha 18.04.17, del Sub Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres, dirigido al Gerente de Transporte y Seguridad Ciudadana por las consideraciones expuestas se puede concluir que resultaría factible la propuesta de Ordenanza Municipal que establece la obligación de instalar un sistema de video vigilancia en establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el Distrito de Tacna, previo informe legal y presupuestal, en vista de que actualmente el índice de robos y/o pérdidas materiales que se viene suscitando en los establecimientos comerciales de la ciudad de Tacna, dedicados a las diferentes actividades

comerciales ha ido en aumento, resultando razonable establecer un programa para que los propietarios y/o conductores de locales comerciales instalen cámaras de video vigilancia y sus sistema de grabación;

Que, mediante Informe N° 224-2017-SGSC-GTSC/MPT de fecha 07.06.17, del Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, dirigido al Gerente de Transporte y Seguridad Ciudadana, a fin de solicitar la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la presente propuesta de la Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna;

Que, mediante Informe N° 107-2017-SGTIC-GM/MPT de fecha 12.06.17, del Sub Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dirigido al Gerente Municipal, relacionada a la opinión técnica sobre la propuesta del proyecto Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna, recomienda estándares técnicos básicos que en base a nuestro criterio serían suficientes, pero debemos recalcar que no están alineados a lo que el Reglamento de la norma pueda determinar; bajo lo expuesto, adjunto al presente el Anexo N° 01 "Especificaciones técnicas mínimas para cámaras y DVR";

Que, mediante Informe N° 183-2017-SGATyL-GDU/MPT de fecha 12.06.17, del Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, dirigido al Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, a fin de continuar con la propuesta normativa es factible impulsar la propuesta del proyecto Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna, previa opinión de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 954-2017-OPPyCT/MPT de fecha 22.06.17, del Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, dirigido al Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, relacionada a la propuesta normativa del proyecto Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna, se sugiere que a la brevedad posible se deberá elaborar el reglamento de funcionamiento de las cámaras de video vigilancia, que responda a la realidad situacional de los establecimientos de carácter económico ubicados en el Distrito de Tacna;

Que, mediante Informe N° 493-2017-GAJ/MPT de fecha 14.06.17, del Gerente de Asesoría Jurídica, dirigido al Gerente de Transporte y Seguridad Ciudadana, emite opinión legal en relación a la propuesta del proyecto Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna, indica no obstante deberá considerarse que en la Ordenanza no podrá establecerse como pre requisito al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento la instalación de un sistema de video vigilancia en los establecimiento comerciales, en lo que respecta a la implementación de la instalación de video vigilancia podrá otorgarse un plazo de 4 meses bajo apercibimiento de imponerse las multas previamente establecidas en el Texto Único de Infracciones y Sanciones* TUIS de la MPT;

Que, a la fecha el índice de robos y/o pérdidas materiales que se vienen suscitando en los establecimientos comerciales dedicados a las diferentes actividades comerciales ha ido en aumento, por tal motivo, resulta conveniente y razonable establecer un programa para que los conductores de locales comerciales instalen cámaras de video vigilancia y su respectivo sistema de grabación, por ello, es conveniente normar sobre la instalación de elementos de seguridad a instalarse en los establecimientos comerciales en el distrito de Tacna, Provincia de Tacna;

Que, estando la presente propuesta de APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal: que establece la necesidad de implementar la instalación de un sistema de Video vigilancia en bienes de dominio público y establecimiento Comerciales abiertos al público ubicados en la jurisdicción del Distrito capital de Tacna, siendo ésta Comisión competente para pronunciarse sobre su Aprobación, y estando a lo expuesto de conformidad con las facultades que le confiere el Art. 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la aprobación con voto UNANIME de los miembros presentes de la Comisión de Participación Vecinal y Programas Sociales;

DICTAMINA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR, EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL: QUE ESTABLECE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL DE TACNA, QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE Y ELEVARLO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES, VEEDORES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO; SEGÚN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN.

ELEVESE AL PLÉNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA SUSTENTACIÓN Y DEBATE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sra. Cinthya Nadia Torres Mogollón
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Ing. Victor Constantino Lendo Calizaya
REGIDOR